



Javier Cascante
Superintendente

11 de junio del 2004

SP-A-050

**FORMALIDADES DE COMUNICACIÓN DE RESPONSABLES, RECURSOS
ASIGNADOS, INFORMES, METODOLOGÍAS DE SEGUIMIENTO
Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO
DE LAS ENTIDADES REGULADAS**

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Primero. El literal f) del artículo 38 de la Ley 7523 establece entre las atribuciones del Superintendente de Pensiones “Adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia, según esta Ley y las normas emitidas por el Consejo Nacional”.

Segundo. El literal m) del artículo 38 del mismo cuerpo normativo establece entre las atribuciones del Superintendente de Pensiones “Vigilar el cumplimiento estricto por parte de los entes supervisados, de los reglamentos, acuerdos y las resoluciones dictados por el Consejo Nacional”.

Tercero. El Artículo 129 del “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al trabajador” y el artículo 19 del Reglamento para la regulación de los regímenes de pensiones creados por leyes especiales y regímenes públicos sustitutos al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte establecen la responsabilidad de las entidades supervisadas de definir los responsables y la estructura administrativa para el cumplimiento de las funciones del control de cumplimiento normativo. Asimismo establece que el Superintendente establecerá por disposición general las formalidades de comunicación de responsables, recursos asignados, informes, metodologías de seguimiento y vigilancia del cumplimiento normativo.

Cuarto. La responsabilidad del control de cumplimiento normativo no puede ser recargada en el administrador o en los encargados de las funciones operativas ordinarias.

SP-A-050
Página No.2

DISPONE:

PRIMERO.- De la designación de Responsables del Cumplimiento Normativo

El órgano responsable de la dirección de la entidad regulada deberá designar al responsable del control del cumplimiento normativo. Este acto se deberá consignar mediante acuerdo en firme en el acta de la sesión correspondiente.

En dicho acuerdo deberá definirse la estructura administrativa que se destinará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del cumplimiento normativo, detallando los recursos humanos y materiales que se asignarán para ese propósito así como su ubicación jerárquica dentro la organización. El responsable del cumplimiento normativo reportará directamente al órgano responsable de la dirección.

SEGUNDO.- De la comunicación de la designación

La entidad regulada comunicará a la Superintendencia de Pensiones, mediante nota formal de remisión del Formulario 1 anexo, la designación del responsable del cumplimiento normativo a más tardar tres días hábiles después de aprobado en firme el nombramiento. En idénticos términos deberán comunicarse los cambios en su designación.

Deberá adjuntarse copia de los atestados del responsable del control del cumplimiento normativo que demuestran el cumplimiento de los requisitos definidos por este Órgano Supervisor. También se deberá remitir copia del acuerdo del órgano directivo donde conste lo requerido en el artículo anterior.

TERCERO.- De la comunicación de las metodologías de seguimiento y vigilancia

El responsable del cumplimiento normativo deberá establecer los procedimientos, sistemas de seguimiento y de alerta que utilizará en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

En caso de que el responsable del cumplimiento normativo estime conveniente realizar cambios a las metodologías de seguimiento y vigilancia ya comunicadas a SUPEN, deberá informar sobre dichos cambios al menos diez días hábiles antes de su implementación.

SP-A-050

Página No.3

El plan anual de trabajo deberá presentarse en la Superintendencia de Pensiones a más tardar quince días hábiles posteriores al 31 de diciembre de cada año.

CUARTO.- Del suministro de informes a la Superintendencia de Pensiones

Informe trimestral: El informe trimestral corresponde a una herramienta de supervisión remota por medio de la cual se monitoreará el cumplimiento del Plan anual de trabajo. Estos informes se prepararán con los siguientes cortes: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

Este informe deberá incluir las siguientes secciones:

1. Informe sobre cumplimiento del plan anual de trabajo:

Se deberá especificar para cada actividad no ejecutada a la fecha de corte del informe, el porcentaje de avance al cierre del trimestre correspondiente, causas del retraso, medidas adoptadas, así como la fecha estimada de conclusión de la actividad correspondiente, para lo cual se deberá utilizar el Formulario 2 que se adjunta a estas disposiciones.

2. Diagnóstico de cumplimiento normativo:

Esta sección constará de los siguientes apartados.

2.a. Matriz de resumen de incumplimientos.

En esta matriz se deberá especificar cada uno de los incumplimientos que se haya presentado en el último trimestre, con indicación de la fecha del incumplimiento, causas que motivaron el incumplimiento, efectos producidos, medidas correctivas aplicadas, y medidas preventivas implementadas por la organización para evitar posteriores incumplimientos de este tipo. Para el efecto se deberá utilizar el Formulario 3 adjunto a estas disposiciones.

Para el adecuado cumplimiento de lo anterior, la matriz deberá incluir el detalle de los incumplimientos presentados en cuanto a: remisión de información requerida por la SUPEN, los resultados obtenidos en la aplicación del último cuestionario de cumplimiento normativo, seguimiento de las observaciones sobre el incumplimiento de normativa y corrección de irregularidades determinadas por la Auditoría Interna, la Auditoría Externa o la Superintendencia de Pensiones, así como cualesquiera otras irregularidades detectadas por el responsable del control de cumplimiento normativo en el ejercicio de sus funciones.

2.b. Informe sobre los resultados en la evaluación de los sistemas de prevención y corrección de incumplimientos de normativa.

En este punto se deberá incluir la información detallada respecto a la evaluación de la calidad de los sistemas implementados para la prevención y corrección de incumplimientos de normativa, así como de los resultados de las evaluaciones realizadas a estos sistemas, con sus recomendaciones y con indicación de la periodicidad con que dichas evaluaciones son realizadas.

2.c. Informe sobre el cumplimiento y calidad de información remitida periódicamente a la Superintendencia.

En esta sección se deberá evaluar la calidad de la información remitida a la Superintendencia en cuanto a cumplimiento de plazos, estructuras y formatos establecidos, exactitud, veracidad, y demás condiciones exigidas en la normativa vigente.

3. Informe de incumplimientos:

El informe de incumplimientos requerido en el reglamento debe incluir la determinación de causas y efectos de incumplimientos de la normativa vigente, en el cual se deberá mencionar al menos lo siguiente:

- a) Fecha en que se cometió el incumplimiento
- b) Descripción clara del incumplimiento cometido, con indicación de las disposiciones o normas que se hayan considerado contravenidas.
- c) Detalle de las circunstancias o causas que dieron origen al hecho irregular.
- d) Cuantificar de ser posible el perjuicio directo ocasionado (al afiliado, al fondo, a la entidad regulada o al sistema).
- e) Informe de las medidas correctivas que se implementaron dentro del plazo de comunicación y cuando corresponda, aquellas que se implementarán con posterioridad a ese plazo, indicando su vigencia.
- f) Medidas preventivas que se implementaron dentro del plazo de comunicación y cuando corresponda, aquellas que se implementarán con posterioridad a ese plazo, indicando su vigencia.

Para el efecto se deberá utilizar el Formulario 4 adjunto a estas disposiciones.

SP-A-050
Página No.5

QUINTO.- Vigencia

Rige a partir de su comunicación.

TRANSITORIO ÚNICO

Las entidades reguladas comunicarán a la Superintendencia de Pensiones los extremos del Artículo Segundo en un plazo no mayor a **10 días hábiles**, posteriores al recibo de esta comunicación.

El responsable del cumplimiento normativo de las entidades reguladas deberá comunicar a la Superintendencia de Pensiones a más tardar el **18 de julio del 2004**, las metodologías que se aplicarán para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento normativo las cuales deben incorporar los procedimientos y sistemas de seguimiento y de alerta.



cc: Señores Auditores Internos de las Operadoras de Pensiones Complementarias
Señores Auditores Internos de los Fondos Especiales
Señores Contralores Normativos

Formulario 1	
Entidad regulada:	
Comunicación del Responsable del Control de Cumplimiento Normativo	
Nombre	
Número de identificación	
Estado civil	
Profesión:	
Dirección:	
Títulos académicos:	
Experiencia laboral según requerimientos	
Número Acuerdo del Organo Directivo que hizo nombramiento	
Número del Acta en que consta el nombramiento	

Formulario 2					
Entidad regulada:					
Cumplimiento del Plan Anual de Trabajo al:					
Actividades no ejecutadas	Porcentaje de avance	Causas del retraso	Medidas adoptadas	Fecha estimada de conclusión	Observaciones o recomendaciones

Total de actividades completadas (A)

Total de actividades programadas (B)

Porcentaje de cumplimiento (A/B) :

Formulario 3						
Entidad regulada:						
Matriz de Incumplimientos presentados en el trimestre terminado el :						
Incumplimientos	Referencia de comunicación a SUPEN	Fecha del Incumplimiento	Causas del incumplimiento	Medidas correctivas implementadas	Medidas preventivas implementadas	Observaciones o recomendaciones
Observaciones de Auditoría Interna	Referencia de comunicación a SUPEN	Fecha del Incumplimiento	Causas del incumplimiento	Medidas correctivas implementadas	Medidas preventivas implementadas	Observaciones o recomendaciones
Observaciones de Auditoría Externa	Referencia de comunicación a SUPEN	Fecha del Incumplimiento	Causas del incumplimiento	Medidas correctivas implementadas	Medidas preventivas implementadas	Observaciones o recomendaciones
Observaciones de SUPEN	Referencia de comunicación de SUPEN	Fecha del Incumplimiento	Causas del incumplimiento	Medidas correctivas implementadas	Medidas preventivas implementadas	Observaciones o recomendaciones

Formulario 4						
Entidad regulada:						
Informe de Incumplimientos						
Fecha	Descripción	Causas que motivaron el incumplimiento	Perjuicio (al afiliado, fondo, entidad regulada o al sistema)	Medidas correctivas implementadas	Medidas preventivas implementadas	Observaciones